

**DICTAMEN NÚMERO 150 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVA A REFORMAR LOS ARTÍCULOS 36 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTE.**

A los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar los artículos 36 párrafos tercero y cuarto, y 116 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; de conformidad a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1.- El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez Gobernador Constitucional del Estado, e Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado de Colima, con fecha 30 de enero de 2018, presentaron ante la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 36 párrafos tercero y cuarto, y 116 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

2.- Mediante oficio número DPL/1826/018 de fecha 7 de febrero de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedemos a realizar el siguiente:

**A N Á L I S I S   D E   L A   I N I C I A T I V A**

I.- El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez Gobernador Constitucional del Estado, e Indira Isabel García Pérez, Auditor Superior del Estado de Colima, en su exposición de motivos de la iniciativa presentada, textualmente señalan que:

*“La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, implicó una transformación relevante en el proceso de*

*revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas que se lleva a cabo tanto a las entidades públicas federales como a las estatales.*

*Los principales modificaciones que se implementaron en la Constitución Federal en la materia fueron el fortalecimiento de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, suprimiéndose los principios de anualidad y posterioridad, pudiendo realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, derivado de denuncias y con la autorización de su titular, con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares.*

*Se le faculta a esa autoridad superior para realizar auditorías sobre posibles actos irregulares cometidos en ejercicios fiscales anteriores, en donde además podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión.*

*Derivado de la referida reforma a la Constitución Federal, el 18 de julio de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, teniendo como principal objetivo regular de manera específica las disposiciones adoptadas en la Constitución Federal en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal.*

*Asimismo, la reforma constitucional estableció que las legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.*

*Se previó que en los estados la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Se precisó que los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.*

*En tal sentido un eje importante del paquete de reformas que se deben aprobar para la correcta implementación del Sistema Estatal Anticorrupción y de sus consecuencias jurídicas e institucionales, lo constituye la modificación al marco normativo estatal concerniente a la función de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública que lleva a cabo el Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, toda vez que cuanto más eficiente y eficaz sea el procedimiento de vigilancia y control del gasto público se restringe el espacio para la materialización de hechos de corrupción.*

*Al respecto, atendiendo a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal en la materia, y la legislación secundaria que de ellas derivó, así como al modelo que se pretende implementar en la entidad para lograr fortalecer la función de fiscalización de los recursos públicos, se requiere hacer ajustes puntuales a lo*

*previsto por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (texto reordenado y consolidado).*

*En ese sentido, se propone la modificación del plazo para que los poderes Legislativo y Judicial, los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución del Estado, los ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, envíen al Congreso del Estado, debidamente aprobada por sus respectivos órganos de gobierno, la Cuenta Pública del año anterior.*

*Al respecto, se propone que la fecha límite para realizar lo señalado en el párrafo anterior sea el último día de febrero, puesto que uno de los elementos más importantes de la Cuenta Pública de los entes públicos referidos, es el capítulo de los ingresos mismos que en su mayoría se componen de participaciones federales, cuya distribución a nivel nacional se realiza en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a nivel local en base en las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.*

*En este orden de ideas, es importante recalcar que los procesos para la determinación de los coeficientes de distribución de los recursos públicos referidos se desarrollan en periodos establecidos en la normatividad aplicable; en el caso de la determinación del coeficiente nacional inicia en el mes de marzo y concluye en el mes de junio, mientras que en el de determinación de los factores de distribución de las participaciones federales a los municipios del Estado se realiza en el mes de marzo, en ambos casos estos procesos se realizan cada año; y se realizan con base en la información de las cuentas públicas anuales municipales, mismas que, con el nuevo plazo propuesto se contará con la información de las cuentas públicas anuales de los municipios, mismas que son necesarias para que en términos de Ley de Fiscalización respectiva pueda validar las cifras que se consideran de las diferentes variables aplicables a las fórmulas utilizadas para el cálculo de estos procesos de determinación de los coeficientes de distribución de las participaciones federales.*

*Asimismo, es de señalar que el plazo que actualmente prevé la Constitución del Estado, que es el 30 de abril a más tardar, puede ocasionar un problema para la validación y realización de los procesos ya referidos, en virtud de que no se tendría la información necesaria para el correcto desarrollo de dichos procesos, así como para la validación de los resultados del mismo.*

*En cuanto al plazo para que el Poder Ejecutivo del Estado presente su Cuenta Pública, debe prevalecer lo estipulado por el artículo 116, fracción II, párrafo octavo de la Constitución Federal, el cual señala que ésta deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el referido 30 de abril, y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador que sea suficientemente justificada a juicio de la Legislatura Estatal.*

*Con la modificación en los plazos de presentación de la Cuenta Pública propuesta, el Congreso del Estado contaría con un plazo mayor para que, con base en el informe que le remita el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, pueda emitir el Decreto de conclusión de revisión de las mismas.*

*Asimismo, se propone la delimitación de los entes públicos que deben remitir su Cuenta Pública al Congreso del Estado, siendo en su caso los poderes Legislativo y Judicial, los órganos estatales autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, así como el Poder Ejecutivo del Estado.*

*Finalmente, y en aras de fortalecer la certeza jurídica en los procesos de fiscalización de los recursos públicos, se considera importante especificar en la fracción IV del artículo 116 la fecha en que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado debe presentar al Congreso del Estado el Informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, estableciendo que será el 30 de septiembre del año de su presentación en términos de lo previsto por la ley de la materia.*

*Las reformas que se proponen tienen un carácter puntual y están dirigidas a precisar conceptos y ajustar los plazos para el cumplimiento de los entes públicos obligados a la presentación de la Cuenta Pública respectiva. Asimismo, son congruentes con la propuesta que en carácter de iniciativa el Ejecutivo a mi cargo impulsa ante esta Legislatura Estatal a efecto de expedir la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la cual se alinea con las reformas constitucionales en materia anticorrupción y el nuevo régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”*

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, es competente para conocer la reforma planteada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y con la fracción I del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. -** Que una vez realizado el análisis y estudio de la iniciativa, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios

Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

En principio, se observa que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo y la Auditora Superior del Estado de Colima, propone reformar los párrafos tercero y cuarto del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, a efecto de establecer que el Poder Ejecutivo presentará la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril.

En segundo término propone reformar la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo objeto es establecer que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, debe presentar al Congreso del Estado el Informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el párrafo quinto del artículo 36 de la Constitución local, a más tardar el 30 de septiembre del año de su presentación en los términos de la ley de la materia, el cual tendrá carácter público.

En ese sentido, se propone la modificación del plazo para que los poderes Legislativo y Judicial, los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución del Estado, los ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal, envíen al Congreso del Estado, debidamente aprobada por sus respectivos órganos de gobierno, la Cuenta Pública del año anterior.

Precisando que la fecha límite para realizar lo señalado en el párrafo anterior sea el último día de febrero, puesto que uno de los elementos más importantes de la Cuenta Pública de los entes públicos referidos, es el capítulo de los ingresos mismos que en su mayoría se componen de participaciones federales, cuya distribución a nivel nacional se realiza en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a nivel local en base en las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

Asimismo, es de señalar que el plazo que actualmente prevé la Constitución del Estado, que es el 30 de abril a más tardar, puede ocasionar un problema para la validación y realización de los procesos ya referidos, en virtud de que no se tendría la información necesaria para el correcto desarrollo de dichos procesos, así como para la validación de los resultados del mismo.

En cuanto al plazo para que el Poder Ejecutivo del Estado presente su Cuenta Pública, debe prevalecer lo estipulado por el artículo 116, fracción II, párrafo octavo de la Constitución Federal, el cual señala que ésta deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el referido 30 de abril, y que sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador que sea suficientemente justificada a juicio de la Legislatura Estatal.

Asimismo, se propone la delimitación de los entes públicos que deben remitir su Cuenta Pública al Congreso del Estado, siendo en su caso los poderes Legislativo

y Judicial, los órganos estatales autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, así como el Poder Ejecutivo del Estado.

Las reformas que se proponen tienen un carácter puntual y están dirigidas a precisar conceptos y ajustar los plazos para el cumplimiento de los entes públicos obligados a la presentación de la Cuenta Pública respectiva. Asimismo, son congruentes con la reciente Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la cual se alinea con las reformas constitucionales en materia anticorrupción y el nuevo régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

## **D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.**-Se reforman los artículos 36, párrafos tercero y cuarto, y 116, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

### **Artículo 36**

[.....]

[.....]

La revisión y fiscalización de la Cuenta Pública la realizará el Congreso del Estado con el auxilio del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, conforme lo establezca la ley respectiva. Si del examen que éste realice, aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, y en general, existan irregularidades en el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, se determinarán las responsabilidades y promoverán las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Constitución y la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, dicho Órgano podrá emitir las recomendaciones que considere necesarias, en los términos de la ley.

La Cuenta Pública del año anterior de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos previstos en esta Constitución, los municipios y los entes públicos paraestatal o paramunicipales que prestan servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, deberá ser enviada al Congreso del Estado, debidamente aprobada por sus respectivos órganos de gobierno, a más tardar el último día de

febrero del año siguiente al que corresponda la Cuenta Pública en los términos de la ley de la materia. El Poder Ejecutivo presentará la Cuenta Pública a que se refiere este párrafo, a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que corresponda la Cuenta Pública. En este último caso, sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del Congreso.

[.....]

[.....]

#### **Artículo 116**

[.....]

I. a la III. [.....]

**IV.** Presentar al Congreso del Estado el Informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el párrafo quinto del artículo 36 de esta Constitución, a más tardar el treinta de septiembre del año de la presentación de la Cuenta Pública en los términos de la ley de la materia, el cual tendrá carácter público;

**V. y VI.**[.....]

[.....]

[.....]

[.....]

### **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, solicitamos que de ser aprobado el presente dictamen, se remita a los Honorables Ayuntamientos del Estado, para efectos del cumplimiento en lo establecido por la fracción III del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

### **A T E N T A M E N T E**

Colima, Colima, 25 de abril de 2018

**Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales**

